



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

07 DIC. 2018

E-008 148



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señores:
HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A -HIDROMAC
Sr. Juan Ricardo Walkins Matzger
Representante Legal
Dir. Calle 19 No 1-314.
Autopista al Aeropuerto
Soledad

#0000945

07 DIC. 2018

Referencia: _____

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 2011-263
Elaboró: J Sandoval H. Abogada S. General
Revisó: Amira Mejía B. -Prof. Universitario S. General-Supervisora
Aprobó: Jesús León Insignares-Secretario General
VoBo. Juliette Sleman Chams- Asesora Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 000945 DE 2018

“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA EMPRESA HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A.-HIDROMAC S.A”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 de 2009, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el Resolución N° 000167 del 08 de abril de 2014, esta Corporación impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades y dispuso el inició de un proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A.- HIDROMAC S.A. identificada con NIT: 890.108.961-8, representada legalmente por el señor Juan Ricardo Walkins Matzger, por existir una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental por no contar con los permisos de vertimientos líquidos y concesión de agua para el desarrollo de las actividades de la empresa.

Que de conformidad con lo indicado en el parágrafo primero de la Resolución N°000167 de 2014, la anterior medida preventiva quedo supeditada a lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO-“PARAGRAFO SEGUNDO: La medida es de carácter preventivo, transitorio y se levantará una vez la empresa Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A. –HIDROMAC S.A. legalice los permisos ambientales de concesión de aguas y vertimientos líquidos y cumpla con las siguientes obligaciones:

1.-Las solicitudes formales ante esta Corporación del permiso de vertimiento líquidos y de la concesión de agua subterránea las DEBE HACER el representante legal de la empresa o su apoderado.

2.-Presentar Certificado de Cámara de Comercio de la Sociedad Actualizada.

3.-Aportar a esta Corporación la autorización del propietario real del bien inmueble, de conformidad con el numeral 4 del artículo 42 del decreto 3930 de 2012 (requisitos del permiso de vertimientos), que de acuerdo a los certificados de tradición de matrícula inmobiliaria No 040-420378 y No. 040-321840 es la firma BOOMBAS MALMEDI C.A.

4.-AJUSTAR el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, el cual debes ser desarrollado de conformidad con tres procesos definidos en los términos de referencia aprobados por el MADS por medio de la Resolución 1541 de agosto de 2012. “Por la cual adoptan los términos de referencia para la Elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimientos”.

Se deben incluir los tres procesos a saber:

-Conocimiento del riesgo

-Reducción del riesgo

-Manejo del desastre

5.- Si el cuerpo receptor de los vertimientos generados y tratados por Hidraulica Industrial y Metalmecánica S.A. HIDROMAC es la Ciénaga la Bahía o el suelo, la empresa debe dar cumplimiento al artículo 43 del Decreto 3930 de octubre de 2012.

6. Presentar a esta Corporación las coordenadas DATA MAGNA-SIRGAS PLANAS que delimitan el polígono del predio de localización de la empresa, incluyendo siempre la franja de terreno donde quedan ubicados el Sistema de Tratamientos de aguas Residuales y el pozo artesiano para captación de aguas subterráneas, a fin de establecer con exactitud la zonificación ambiental y uso del suelo con respecto al Plan de ordenamiento y manejo de la Cuenca Hidrológica del complejo de humedales de la vertiente occidental del río Magdalena (POMCAS), la cual se encuentra declarada en ordenación mediante Acuerdo No 001 de noviembre de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **0000945** DE 2018

“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA EMPRESA HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A.-HIDROMAC S.A”.

7.-Presentar la Memoria descriptiva del proyecto en medio magnético y la intervención de la flora en el predio intervenido.

8.-De manera inmediata cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos”.

Que mediante Radicado N°0004580 del 22 de Mayo de 2014, el Representante Legal de la empresa Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A. –HIDROMAC S.A., presentó la información complementaria para la obtención de los permisos, así mismo solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución N°000167 de 2014., exponiendo los argumentos frente a cada uno de los condicionantes impuestos.

Que mediante Resolución 000628 de 2015, esta Corporación otorgó permiso de vertimientos líquidos y concesión de agua a la empresa Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A. –HIDROMAC S.A.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- **De la Competencia**

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN), y estableció de igual forma la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el “imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños”.

De esta forma, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la potestad sancionatoria del estado se radica en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, al ser esta la Autoridad Ambiental llamada a garantizar la preservación y conservación de los recursos naturales del Departamento, se evidencia que resulta esta entidad la competente para verificar la procedencia para el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución N°000167 del 08 de abril de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000945** DE 2018

"POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA EMPRESA HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A.-HIDROMAC S.A".

- Del levantamiento de la medida preventiva. Cumplimiento de los condicionantes impuestos.

En aras de evaluar los argumentos esbozados por la empresa Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A. –HIDROMAC S.A., y verificar el cumplimiento de los condicionantes impuestos mediante Resolución N°000167 de 2014, se procedió a la revisión del expediente No 2011-263 correspondiente a la empresa Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A. –HIDROMAC S.A.

En mérito de lo expuesto y una vez revisado el expediente 2011-263, se observa a folio 329 el radicado No. 0004580 de 2014, mediante el cual además de enviar la documentación faltante para la continuidad del trámite de obtención de los permisos, se solicita levantar la medida impuesta. Es así que mediante Resolución No 000628 de 2015, la Corporación otorgó los permisos de vertimientos y concesión a la empresa Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A. –HIDROMAC S.A.

Así mismo, una vez revisado el expediente 2011-263, se observa que, por circunstancias ajenas a la voluntad de la Corporación, no ha sido formalizado el levantamiento de la medida, por lo cual resulta procedente entrar a dar respuesta a la solicitud antes señalada, teniendo en cuenta que los motivos que dieron lugar a la imposición de la medida fueron subsanados en su momento y era la condición por parte de esta entidad que una vez éstos fueran subsanados se procedería al levantamiento de la medida, resulta entonces necesario el pronunciamiento formal de esta Corporación para legalizar el levantamiento de la misma.

Frente a la verificación del cumplimiento de los condicionantes impuestos a través de Resolución N°000628 del 2015, es pertinente indicar que en efecto la empresa HIDROMAC S.A., ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, mediante el acto administrativo que impuso la medida de suspensión de actividades, teniendo en cuenta que la empresa legalizó los permisos de vertimientos y concesión.

CONSIDERACIONES FINALES.

De acuerdo con lo manifestado, se evidencia que los condicionantes señalados para el levantamiento de la medida preventiva impuesta a la empresa HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A. –HIDROMAC S.A., se encuentran superados por consiguiente, es pertinente dar aplicación a lo contemplado en el Artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece lo siguiente:

"Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es relevante tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000945 DE 2018

“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA EN CONTRA DE LA EMPRESA HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A.-HIDROMAC S.A”.

limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación....”.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución N°000167 del 08 de Abril de 2014, en contra de la empresa **HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A. –HIDROMAC S.A.**, identificada con Nit N° 890.108.961-8 y Representada legalmente por el señor Juan Ricardo Watkins Metzger de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrario competente, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla,

07 DIC. 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:2011-263

Elaboró: J Sandoval H. Abogada S. General

Revisó: Amira Mejía B.-Prof. Universitario S. General-Supervisora

Aprobó: Jesús León Insignares-Secretario General

V.Bp. Juliette Sleman Chams- Asesora Dirección